



# Asamblea General

Distr. general  
11 de febrero de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones  
Tema 68 b) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1)]

### 69/187. Los niños y los adolescentes migrantes

*La Asamblea General,*

*Recordando* todos los instrumentos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup>, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup>, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>6</sup>, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>7</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>9</sup>, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>10</sup> y su Protocolo de 1967<sup>11</sup>, y el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)<sup>12</sup> y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)<sup>13</sup>, de la Organización Internacional del Trabajo,

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>11</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.



*Teniendo en cuenta* la observación general núm. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen<sup>14</sup>, y tomando nota del debate general del Comité sobre los derechos del niño en el contexto de la migración internacional, en 2012,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los derechos humanos de los migrantes, y la resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 26 de abril de 2013, titulada “Nuevas tendencias de la migración: aspectos demográficos”<sup>15</sup>, así como la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, aprobada el 3 de octubre de 2013<sup>16</sup>,

*Reconociendo* la grave situación humanitaria de algunas regiones, relacionada con la migración en masa de niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, definidos como las personas menores de 18 años de edad, o de los niños separados de sus padres, que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios,

*Preocupada* porque los niños migrantes, incluidos los adolescentes, en particular los que se encuentran en situación irregular, pueden estar expuestos a abusos y violaciones serios de los derechos humanos en diversos puntos de su viaje, lo que puede poner en peligro su bienestar físico, emocional y psicológico en los países de origen, de tránsito y de destino, y porque muchos niños migrantes en situación irregular, incluidos los adolescentes, pueden no ser conscientes de sus derechos y estar expuestos a delitos y abusos de derechos humanos que cometan organizaciones delictivas transnacionales y delincuentes comunes, en particular, el robo, el secuestro, la extorsión, las amenazas, la trata de personas, incluido el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la explotación y los abusos sexuales, las lesiones físicas y la muerte,

*Subrayando* la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en el contexto de la migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para evitar que se utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

*Consciente* de que la migración de los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, puede ser el resultado de diversas causas y factores, tales como la pobreza, las situaciones de crisis, la falta de oportunidades sociales y económicas en sus comunidades de origen, la muerte de uno o ambos padres, la búsqueda de la reunificación familiar, cualquier forma de violencia y la falta de seguridad personal,

*Reconociendo* que los niños migrantes no acompañados e indocumentados, incluidos los adolescentes, deberían ser ubicados rápidamente en el entorno menos restrictivo posible, por el menor período posible, que redunde en el interés superior del niño y respete sus derechos humanos,

---

<sup>14</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/61/41)*, anexo II.

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 5 (E/2013/25)*, cap. I, secc. B.

<sup>16</sup> Resolución 68/4.

*Alentando* a los Estados a que adopten medidas alternativas a la detención que tengan en cuenta como consideración primordial el interés superior del niño y que respeten los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes,

*Reafirmando* que, en el ejercicio de su derecho soberano a promulgar y poner en práctica medidas relacionadas con la migración y la seguridad de las fronteras, los Estados tienen el deber de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes,

*Reafirmando también* que todos los niños migrantes, incluidos los adolescentes, tienen el derecho a estar protegidos por la ley en pie de igualdad y que todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, son iguales ante las cortes y los tribunales y, al determinarse sus derechos y obligaciones en un juicio, tienen derecho a comparecer en una audiencia pública y justa ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

*Consciente* de que los riesgos relacionados con la migración irregular que afrontan los niños, incluidos los adolescentes, pueden tener un impacto negativo en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos políticos y civiles y otros derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Reconociendo* que los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, son responsables de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes que se encuentren en su jurisdicción territorial, sea cual sea su estatus migratorio, entre ellos los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, y alentando a los Estados a que promuevan sistemas de protección nacional de la niñez y la adolescencia, en consulta con todos los sectores de la sociedad, entre ellos las comunidades de migrantes, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes<sup>17</sup>, y hace notar los principios y directrices sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales recomendados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que se hace referencia en dicho informe;

2. *Exhorta* a los países de origen, tránsito y destino a que faciliten la reunificación familiar como un objetivo importante a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, según sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> y sus protocolos facultativos<sup>18</sup>, y a que cumplan con las obligaciones de notificación y acceso consulares establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>7</sup>, de manera que los Estados puedan proporcionar asistencia consular respetuosa de los niños, según proceda, incluida la asistencia letrada;

---

<sup>17</sup> A/69/277.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo.

3. *Subraya* que los niños, incluidos los adolescentes, no deben estar sujetos a arrestos o detenciones arbitrarios únicamente en razón de su estatus migratorio y que la privación de libertad de los niños y los adolescentes migrantes debe ser una medida de último recurso, en condiciones que respeten los derechos humanos de cada niño y de manera que tenga en cuenta la consideración primordial del interés superior del niño;

4. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con sus leyes nacionales y sus obligaciones con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes en este ámbito, promuevan y protejan los derechos de todo niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre desde el nacimiento, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por estos, en particular en los casos en que, de otro modo, el niño sería apátrida;

5. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, incluidos los adolescentes, independientemente de su estatus migratorio, y de abordar la cuestión de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, de tránsito y de destino en la promoción y protección de los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, y evitando aplicar enfoques que puedan agravar su vulnerabilidad;

6. *Exhorta* a todos los Estados, a la comunidad internacional y demás partes interesadas pertinentes a que hagan frente a la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, desde una perspectiva humanitaria y de derechos humanos, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño y promoviendo y protegiendo al mismo tiempo sus derechos humanos y libertades fundamentales, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que adopten medidas para dar efecto a los derechos consagrados en ella;

7. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen la cooperación con las partes interesadas en diferentes esferas a fin de determinar alternativas positivas para reducir, mitigar y eliminar las causas y los factores estructurales que dan lugar a la migración irregular, con objeto de evitar que los menores se sientan obligados a migrar de sus comunidades;

8. *Alienta* a todos los Estados a que aborden la cuestión de la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, como fenómeno multicausal, dando prioridad en todo momento a la seguridad personal y la integridad física, emocional y psicológica de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, teniendo presentes las diferentes necesidades de los niños y las niñas y de los adolescentes en esas situaciones;

9. *Reconoce* la importancia de que se coordinen esfuerzos entre los países de origen, de tránsito y de destino, reconociendo al mismo tiempo su papel y su responsabilidad en la adopción de medidas respecto de la migración irregular de niños no acompañados, incluidos los adolescentes, y en la salvaguarda de sus derechos humanos, con la debida consideración a la protección del interés superior del niño;

10. *Alienta* a los Estados a que protejan y presten asistencia a los niños migrantes, incluidos los adolescentes, dentro de su jurisdicción, incluidas las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular mediante la aplicación de programas y políticas que tengan en cuenta las cuestiones

de género y que garanticen la protección y el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica, según sea necesario, y los insta a que enjuicien a los responsables de delitos y de abusos;

11. *Reconoce* la necesidad de la cooperación internacional para hacer frente, de manera integral y amplia, a los desafíos de la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, a fin de que la migración sea segura, ordenada y regular y se respeten plenamente los derechos humanos;

12. *Solicita* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes que fortalezcan los mecanismos de cooperación que fomentan la cooperación conjunta, el diálogo y el consenso en todo momento, a fin de promover políticas y prácticas de migración basadas en el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la igualdad entre los géneros y el multiculturalismo, reconociendo la interdependencia de las funciones de la comunidad internacional, las instituciones del Estado y la sociedad civil;

13. *Subraya* que el principio del interés superior del niño debería guiar la legislación, las políticas y las prácticas relativas a la infancia, independientemente del estatus del niño, incluso en el contexto de la migración, y exhorta a los Estados a llevar a cabo evaluaciones individualizadas y exhaustivas del estatus de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, y sus necesidades de protección, y realizar evaluaciones tempranas y rápidas de los casos en que las víctimas de la violencia puedan tener derecho a ampararse en la condición de refugiado u otras formas de protección;

14. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan que la movilidad humana se ha convertido en parte integrante de la actual situación social, económica y ambiental, reconoce que, en el proceso de formular futuros objetivos de desarrollo sostenible, será importante considerar la realidad de la migración y sus múltiples efectos directos en las perspectivas de desarrollo de los migrantes, sus familias y sus comunidades y en el desarrollo de los países de origen y de destino, y alienta a la comunidad internacional a que trabaje para que los aspectos relacionados con la cuestión de los niños y la migración que se tengan en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015 también puedan aplicarse en el caso de los niños migrantes acompañados y no acompañados;

15. *Alienta* a los Estados a que establezcan salvaguardias efectivas, cuando proceda, entre los proveedores de servicios públicos, como los proveedores de servicios para la infancia y otros servicios sociales, y las autoridades de inmigración a fin de garantizar mejor los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes;

16. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan sus políticas y programas públicos, especialmente en las esferas social y económica, destinados a los sectores más vulnerables de la población para que contribuyan a reducir los factores que impulsan la migración y, a este respecto, exhorta a los Estados y a todas las demás partes interesadas pertinentes a que se sumen a estos esfuerzos de manera sistemática, promoviendo las inversiones y el intercambio económico, así como la cooperación, en todos los niveles;

17. *Exhorta también* a los Estados a que luchen contra la xenofobia, el racismo y la discriminación de todo tipo contra los migrantes, en particular los niños, incluidos los adolescentes, y los exhorta además a que tomen las medidas apropiadas para prevenir, investigar y sancionar todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos que sufran los migrantes que se encuentren en su territorio

y a que adopten las medidas adecuadas para ayudar a facilitar tales medidas en respuesta a los abusos cometidos fuera de su territorio, en cooperación con otros Estados y todos los demás interesados pertinentes, con arreglo a sus compromisos internacionales y a su legislación nacional;

18. *Solicita* al Secretario General que siga informando sobre la situación de los niños migrantes acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, y que incluya información sobre la aplicación de la presente resolución en el informe sobre la protección de los migrantes que ha de presentar en su septuagésimo período de sesiones;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*73ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2014*